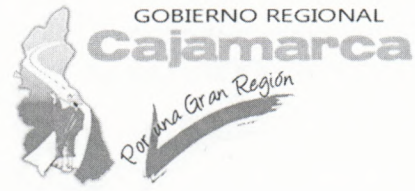




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ORDENANZA REGIONAL

N° 017-2013-GR.CAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y el artículo 192° inciso 1 dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 5° señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 es competencia del Gobierno Regional Cajamarca, emitir Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...);

Que, la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica y Ecológica tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica y ecológica en el Perú; y como objetivos específicos, **fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica** (como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores y a la superación de la pobreza) y **fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica para garantizar la condición de los productos en el mercado interno y externo;**

Que, mediante la citada norma, en el artículo 7° se crea los **Consejos Regionales de Productos Orgánicos - COREPO, como entes representativos regionales, con la finalidad de fortalecer la producción orgánica y de ser enlace con el CONAPO, para la elaboración del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica los cuales contarán con participación mayoritaria de representantes de los productores organizados, así como de Comunidades Campesinas o Nativas;**

Que, el Decreto Supremo N° 010-2012-AG Reglamento de la Ley N° 29196, dispone la responsabilidad de los Gobiernos Regionales, de establecer la institucionalidad regional en materia de producción orgánica constituyendo los Consejos Regionales de Productos Orgánicos, en coordinación con el CONAPO. El periodo de representación de cada miembro en el COREPO, es de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado por un (01) periodo similar, conforme lo establece el inciso 14.2. La constitución que se efectúa mediante norma regional, según el inciso 14.3. Asimismo, en el artículo 11° inciso 2, establece que los representantes de los COREPO y de los productores de la Sierra, deben proceder de los departamentos de Cajamarca, Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cuzco y Puno, además se establece los procedimientos, correspondiente al Gobierno Regional de los departamentos en los que se produjeron las elecciones, deberán comunicar al CONAPO la designación de los representantes, acompañando las actas que acrediten la designación de cada representante;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del Reglamento mencionado, el CONAPO se encuentra adscrito al Ministerio de Agricultura como ente asesor y consultivo, en materia de producción orgánica, con la finalidad de proponer políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción orgánica. A la vez, según lo dispone el artículo 15° del mismo Reglamento, los COREPO también constituyen instancia asesora y consultiva, en materia de producción orgánica, desarrollan acciones de enlace con el CONAPO para la elaboración del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica y en el marco de los lineamientos y estrategias de éste, elabora anualmente el Plan Operativo Institucional de la Producción Orgánica, incluyéndose las actividades priorizadas en los requerimientos presupuestales anuales de cada institución, según competencias. Además cada COREPO debe conformar un comité técnico de seguimiento de las actividades del Plan Operativo Institucional, quienes mantendrán coordinación permanente con el Comité Técnico del CONAPO y con las Entidades Regionales que implementan las acciones del Plan Operativo;

Que, mediante Oficio N° 1600-2012.AG-SEGMA recibido con fecha 29 de octubre del 2012, la Secretaria General del Ministerio de Agricultura, Ana Domínguez del Águila, solicita la constitución del Consejo Regional de Productos Orgánicos - COREPO de la Región Cajamarca de acuerdo a los procedimientos establecidos en los artículos del 14° al 16° del Título IV del Decreto Supremo N° 010-2012-AG. Además requiere que una vez conformado se proceda a la designación del representante de los COREPO y de los Productores de la Costa, Sierra y Selva ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos - CONAPO, dicho proceso permitirá establecer la institucionalidad de la producción orgánica, así como su implementación a través del Plan Operativo Institucional Anual, conforme lo define el mismo Reglamento;

Que, mediante DICTAMEN N° 030-2013-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico, de fecha 04 de noviembre del año 2013, se emite opinión favorable de la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional para “La Creación de Consejo Regional de Productos Orgánicos”, proyecto remitido por el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

